-----Trelew, de octubre de 2020.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "T., G. E. c/ M., A. A. y Otro s/ Daños y Perjuicios (Expte. Nro. 01 – Año 2017)" s/ Incidente de Ejecución de Sentencia" (Expte. Nro. 254 – Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 95 – Año 2018) a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos por el Dr. P. O. A., por su derecho y por la parte demandada y citada en garantía, a fs. 188/189 y 192, respectivamente, contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria Nro. 045/2020 de fs. 187, los que fueran concedidos a fs. 190 y 193.----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Que a fs. 187 el juez de grado dictó la sentencia interlocutoria Nro. 045/2020, y reguló los honorarios profesionales del Dr. P. O. A. en su carácter de letrado apoderado de la parte actora por las tareas llevadas adelante para asegurar el cobro del crédito de su cliente y de sus honorarios en la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil) los que estarán a cargo de la parte demandada y su aseguradora. Para ello tomo en consideración la calidad, extensión y mérito de los trabajos realizados.----------

----II) Que a fs. 188/189 se presenta el Dr. P. O. A., por derecho propio y manifiesta que viene a apelar los honorarios regulados en la sentencia interlocutoria dictada el 2 de septiembre de 2020. Da cuenta que, a los fines de cuantificar los honorarios profesionales por la ejecución de sentencia, el a quo no se puede apartar de la base del proceso y es en dicho sentido que no se ha tenido en consideración a la misma para cuantificar sus estipendios. Describe que las sumas que se vio en la obligación de ejecutar fueron por el importe $ 2.345.759,61 (pesos dos millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve con sesenta y un centavos) que es la base que se debe tomar para la cuantificación de los honorarios profesionales. Cita jurisprudencia en aval de su postura y solicita que en virtud de ello se eleven sus honorarios profesionales.----------

---III) Que a fs. 192 el Dr. G. A. B., en su carácter de letrado apoderado del demandado y de la citada en garantía, apela la regulación de honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria Nro. 045/2020 por altos.----------

---IV) Sentado ello, el artículo 5 de la ley de arancel establece que para fijar los honorarios se tendrá en cuenta el monto del proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y la relación entre la gestión del profesional y la satisfacción de la pretensión reclamada por el vencido. Para ello, se hará mérito de la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la

celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto traído a resolver.----------

---Así entonces, con tales parámetros de evaluación, esta Sala propicia fijar para los letrados apoderados de la parte que resulta totalmente vencedora en el pleito la suma equivalente al 19,6 %, porcentual que resulta de aplicar el 14 % que se extrae de los parámetros de mínima y de máxima previstos por el art. 6 ley XIII Nro. 4, con más el 40 % previsto como parámetro máximo en concepto de procuración, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la citada ley del arancelaria.----------

---Ahora bien, los honorarios que se regulan en la sentencia en crisis es por la actuación que le cupo al citado profesional en el proceso de ejecución de sentencia donde se cumplió con la totalidad de la primera de las etapas de conformidad con el art. 39 primera parte y con parte de la segunda toda vez que ni bien dictada la sentencia que manda a llevar adelante la ejecución, la parte demandada depositó las acreencias reclamadas, en dicho proceso el letrado apelante actuó como apoderado de la parte actora quien fue vencedora en el pleito (ver instrumento de fs. 1/2).----------

----Desde tal arista y teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que los estipendios regulados en la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil) resultan ser exiguos. Es que tomando en consideración el porcentual señalado, reducido en el 30 % por no haberse opuesto excepciones y dividido por 2 etapas del proceso, con más la incidencia de parte de la segunda de las etapas que se considera en el 25 % del total de la segunda, los estipendios del Dr. P. O. A. se establecen en la suma equivalente al 8,57 % del monto por el cual se manda a llevar adelante la presente ejecución de sentencia incluido el plus procuratorio, lo que hace un total de $ 201.031,59 (pesos doscientos un mil treinta y uno con cincuenta y nueve centavos), lo que se obtiene de la siguiente operación aritmética: $ 2.345.759,61 x 8,57 % = $ 201.031,59. ----------

-----No obstante ello, cabe aclarar que la regulación que se efectúa al profesional comprende la totalidad de la representación de la parte actora en el presente proceso de ejecución.----------

---Por los motivos expuestos, corresponderá revocar la sentencia Nro. 045/2020 para elevar la regulación de honorarios correspondiente al letrado apoderado de la parte actora vencedora en el proceso, a la suma de $ 201.031,59 (pesos doscientos un mil treinta y uno con cincuenta y nueve centavos), a la que deberá adicionarse el IVA correspondiente si correspondiere (conf. arts. 5, 6, 8, 9, 18, 39 y 46 de la ley XIII Nro. 4 y leyes 23.349 y 23.871 y Resol. Gral. D.G.I. 4214/96).----------

---V) En virtud de ello, la apelación interpuesta a fs. 192 por el Dr. G. A. B., en su carácter de letrado apoderado del demandado y de la citada en garantía, se desestima dado que los emolumentos no resultan altos. ----------

----VI) Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que, en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas. ----------

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-----I) REVOCAR la sentencia interlocutoria Nro. 045/2020 para elevar los honorarios del Dr. P. O. A. fijándolo, en la suma de $ 201.031,59 (pesos doscientos un mil treinta y uno con cincuenta y nueve centavos) (conf. arts. 5, 6, 8, 9, 18, 39 y 46 de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente si correspondiere (conf. leyes 23.349 y 23.871 y Resol. Gral. D.G.I. 4214/96). ----------

----II) SIN IMPONER costas en la Alzada, y sin regular honorarios, dado que, en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.----------

-----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIC – CONSTE.----------

P. SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA
SUBROGANTE